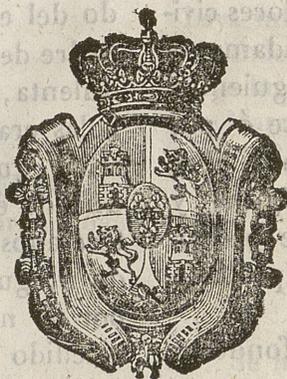


Núm. 42.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirijirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 3 de Abril de 1856.

## ARTICULO DE OFICIO.

Ley autorizando á D. Emilio y D. Issac Pereire para la formacion de una sociedad anónima titulada *Sociedad general de crédito moviliario español*.

*Ministerio de Hacienda.*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Emilio y D. Issac Pereire, en nombre propio y en el de las personas que representan, la formacion de una sociedad anónima titulada «Sociedad general de crédito moviliario español», con arreglo á lo dispuesto en la ley general de sociedades de crédito y á las que rijan sobre sociedades anónimas.

Art. 2.º La duracion de la sociedad será de 99 años, contados desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º El capital de la sociedad será de 456 millones de reales (120 millones de francos, ó 4.800,000 libras esterlinas al cambio de 19 rs. por cinco francos, 95 por libra esterlina) representados por 240,000 acciones de á 1,900 rs. cada una (500 francos ó 20 libras esterlinas) divididas en series, cuya emision se verificará en virtud de acuerdo del Consejo de Administracion.

La primera série de acciones será de 80,000, y se emitirá inmediatamente.

El primer dividendo de sus acciones será de 30 por 100.

Art. 4.º La Sociedad general de crédito será administrada por un Consejo de Administracion, un Director y un Subdirector. La junta general de accionistas nombrará el Consejo de Administracion, que se compondrá de 15 individuos. Este Consejo á su vez nombrará el Director general y el Subdirector.

Art. 5.º Durante los primeros cinco años, á

contar de la constitucion de la sociedad, los individuos del Consejo de Administracion serán los que señalen los estatutos de la sociedad, pero su nombramiento quedará sujeto á la confirmacion de la primera junta general.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 28 de Enero de 1856. =YO LA REINA.=El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Real orden señalando el término de treinta dias para admitir solicitudes en demanda de recompensa por servicios prestados en las calamidades públicas.

*Ministerio de la Gobernacion.*

S. M. la Reina (Q. D. G.) se hizo un deber de recompensar pródigamente los eminentes servicios que á la humanidad prestaron muchos españoles con motivo de las calamidades públicas que por espacio de dos años afligieron á la nacion; pero al ver que las solicitudes pretendiendo recompensas por los expresados servicios se multiplican diariamente, distrayendo con su instruccion la atencion de las Autoridades superiores de las provincias y de la Direccion especial del ramo, de otros asuntos no menos importantes, y persuadida que debe fijarse un plazo racional para la obtencion de las referidas gracias, se ha servido acordar:

1.º Que no se dé curso á ningun expediente en solicitud de recompensa por servicios prestados por calamidades públicas, que no venga por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias.

2.º Que estos funcionarios deberán remitirlos al Ministerio oportunamente informados; en la inteligencia, que no se dará curso á aquella instancia que carezca del expresado requisito.

3.º Que tampoco darán curso los Gobernadores civiles á las instancias en que no se hallen debidamente justificadas algunas de las circunstancias siguientes:

1.ª Que el interesado espontáneamente ó por delegacion de la Autoridad pasó de un punto, libre de toda calamidad, á otro en que existió alguna, y sufrió, en consecuencia de los servicios que prestó, los funestos efectos de aquella, con grave y probado riesgo de su vida.

2.ª Que hizo donativos voluntarios de fondos ó efectos que, con arreglo á su fortuna, indiquen por su número ó calidad que hubo verdadero sacrificio de las comodidades propias: los comprendidos en los dos anteriores casos deberán ademas justificar haber permanecido en la poblacion durante el período de calamidades.

3.ª Haberse ofrecido en el punto en que existió la calamidad, con aceptacion y efecto de la oferta, á socorrer personalmente y sin retribucion á los que á causa de aquella hayan experimentado lesion física, ó estado, en algun riesgo inminente, ú otros servicios de los que hace necesarios la aparicion de una epidemia.

4.ª Haber prestado servicios extraordinarios con motivo de la calamidad existente, sin descuidar el desempeño de los cargos que como funcionarios públicos les estaban cometidos.

5.ª Haber adelantado fondos ó efectos, aun con la calidad de reintegro, pero sin interés, para hacer frente á las necesidades públicas que la calamidad originó.

4.º Trascurridos que sean 30 dias desde la publicacion de esta Real orden, no se admitirán bajo ningun pretexto solicitudes en demanda de recompensa por servicios prestados en las calamidades públicas, que desgraciadamente affligieron á la nacion en los años de 1854 y 55.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1856. = Escosura. = Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden previniendo á las Autoridades del reino que no permitan en los sorteos la extraccion de bolas por otras personas que las que autoriza al efecto la ley vigente de reemplazos

#### Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue:

„Dada cuenta á S. M. del expediente promovido en este Ministerio por Manuel Fernando, quinto por el cupo de Sarratella, denunciando el abuso cometido en el sorteo que se celebró en dicho pueblo para la quinta del año último, mediante haberse sacado una bola por un niño de los llamados segun la ley para este acto, y haber sido despues introducida nuevamente en cántara para que la sacase un vecino, padre de Juan Albert y Barberá, que era uno de los mozos que entraban en suerte: resultan-

do del expediente que la extraccion verificada por el padre del referido mozo no tuvo el carácter de fraudulenta, pues asi lo comprueba: primero, el que las bolas eran de un mismo color, y carecian de toda señal que revelase el número contenido en cada una de ellas: segundo, el que todos los mozos interesados y presentes al acto, no hicieron oposicion de ningun género á la referida extraccion solicitada por el mismo que la ejecutó; y tercero, el haber accedido á ella por unanimidad el mismo Ayuntamiento:

Considerando que si bien esta extraccion parcial no fue ajustada á lo dispuesto en el art. 52 de la ley que rigió para la ejecucion del último reemplazo, fue sin embargo conforme con la costumbre observada sin oposicion, asi en dicho sorteo como en los anteriores celebrados en el referido pueblo de Sarratella y otros varios de la Peninsula:

Considerando que segun la ley vigente de reemplazos, solo en los casos absolutamente indispensables deben invalidarse los sorteos, y celebrarse otro supletorio;

Y considerando que es conveniente adoptar las debidas providencias para evitar en lo sucesivo reclamaciones del género de la que ha producido este expediente, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, ha tenido á bien resolver que no procede la anulacion del sorteo celebrado en el pueblo de Sarratella para el reemplazo de 1855; y que se prevenga como medida general á todas las Autoridades del reino que no permitan en los sorteos sucesivos, á pesar de la costumbre que pueda haber en contrario, la extraccion de bolas por otras personas que las que autoriza al efecto la ley vigente de reemplazos, bajo la mas estricta responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos si toleran ó autorizan con su consentimiento cualquier acto que esté en oposicion con lo que preceptúa la ley en todo cuanto se refiere á la ejecucion del sorteo.”

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1856. = El Subsecretario, Manuel Gomez. = Sr. Gobernador de la provincia de....

#### ANUNCIOS.

##### RELACION NÚM. 2.

##### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de una á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia.

**VALLADOLID,**

D. José de la Torre.  
Julian Trigueros.

Madrid 18 de Marzo de 1856. = V.º B.º = El Director general, Presidente, P. O., Adaro. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

*Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia queda abierto desde este día el pago de la mensualidad de Marzo próximo pasado á las Clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería. Valladolid 2 de Abril de 1856. = Andrés Martinez.

*Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.*

Este Ayuntamiento se halla autorizado por la Excm. Diputación provincial para subastar la composición de los tres molinos harineros del de los Propios de esta villa: los remates tendrán efecto en los Domingos 13 y 20 del corriente Abril de diez á doce de sus respectivas mañanas en la Casa del dicho Ayuntamiento, y bajo las condiciones que designará el pliego de ellas que estará de manifiesto en dichos actos. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la dicha composición. Canalejas 1.º de Abril de 1856. = El Presidente, Juan del Pozo. = Marcos Gonzalez, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Portillo.*

Estando autorizada esta Corporación para reparar la casa de Escuela de niñas de esta villa y local de Escuela, cuya obra está presupuestada en 4,063 rs.; tiene acordado se verifique el único remate en el Domingo 20 de Abril próximo á las once de la mañana en las Salas Consistoriales de esta villa, bajo las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación y que se publicarán al tiempo del remate. Portillo 30 de Marzo de 1856. = El Presidente, Jorge Alfonso. = Policarpo Pasalodos, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.*

Para que la Junta de evaluación que en el corriente año ha de formar las operaciones estadísticas que sirvan de tipo para el reparto de la Contribución Territorial que en el próximo año de 1857 corresponda á esta villa y sus agregados del Pedroso y Villamarciel, se hace preciso que todos los contribuyentes por dicho concepto, en el impropio término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sujeción á los modelos mandados observar, relaciones juradas que con toda exactitud manifiesten las alteraciones que

haya sufrido su riqueza desde la última rectificación; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Dado en Tordesillas á 18 de Marzo de 1856. = El Presidente, Santiago de Sampedro. = P. A. D. A., Pedro de Haro, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Hornillos.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa: su dotación consiste en 120 fanegas de trigo pagadas por los vecinos y cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento que le dará el Ayuntamiento constitucional, con mas 10 fanegas de cebada que se calcula podrán satisfacer los vecinos que se rasuren en sus casas, y ademas 10 rs. por cada parto que asista, y por separado los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento antes del día 12 del mes próximo Abril, en cuyo día tendrá efecto la provision de dicha plaza, con arreglo á las condiciones que se estipulen. Hornillos 29 de Marzo de 1856. = El Alcalde, Cándido Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de Encinas.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa: su dotación consiste en fanega y media de trigo morcajo por cada vecino, y los que se rasuran en casa dos fanegas, cobradas por el profesor en el mes de Setiembre: su población consiste en 140 vecinos; se le pagan los golpes de mano airada. El profesor que aspire á dicha plaza ha de llevar de práctica ocho años de profesion, dirigiendo sus solicitudes, francas, al Señor Alcalde constitucional hasta el 29 de Abril próximo. Encinas 28 de Marzo de 1856. = El Alcalde, Felix Tribiño.

*D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la obra pía y memorias perpetuas que fundó en esta Ciudad Don Juan Velarde de Frómista, con objeto de dotar á jóvenes de su familia cuando llegase el caso de tomar estado, y tambien para la mantencion de dos capellanes clérigos de su linage y cierto número de estudiantes interin segun la carrera literaria, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos; en la inteligencia de que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Juzgado de primera instancia de Valladolid 31 de Marzo de 1856. = Bernardo Gonzalez Mañero. = Por mandado de su Señoría, Baltasar de Llanos Gonzalez.

*D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, &c.*

Por el presente mi edicto y término de treinta días, á contar desde el en que se inserte en la Gaceta del Go-

bierno, cito, llamo y emplazo á Rosendo, cuyo apellido, segun los antecedentes, es el de Rodriguez, gallego, para que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa en que estoy entendiendo por lesiones á José Fernandez, residente en la Vega de Porras, término de Boecillo; y no haciéndolo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Olmedo á 31 de Marzo de 1856. —Santiago de Motta.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Ciudad de Valladolid.

Mes de Febrero de 1856.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa de Expósitos y Hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

Parroquias.	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral. . . . .	4	2	2
Magdalena. . . . .	9	1	1
Antigua. . . . .	8	»	5
San Martin. . . . .	3	2	7
San Miguel. . . . .	6	6	8
San Esteban. . . . .	»	»	»
San Juan. . . . .	4	»	4
San Pedro. . . . .	13	1	7
San Andrés. . . . .	15	2	18
San Nicolás. . . . .	15	2	8
San Lorenzo. . . . .	3	1	1
Santiago. . . . .	10	4	10
Salvador. . . . .	6	»	4
San Ildefonso. . . . .	10	2	3
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>106</b>	<b>23</b>	<b>78</b>
Casa de Expósitos. . . . .	15	»	13
<b>Hospitales.</b>			
Hospital civil. . . . .	»	»	3
De Santa María de Esgueva. . . . .	»	»	9
De Dementes. . . . .	»	»	8
Militar. . . . .	»	»	2
Peninsular. . . . .	»	»	33
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>55</b>
<b>RESÚMEN.</b>			
En las Parroquias. . . . .	106	23	78
En la Casa de Expósitos. . . . .	15	»	13
En los Hospitales. . . . .	»	»	55
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>121</b>	<b>23</b>	<b>146</b>

Valladolid 2 de Abril de 1856.—El Alcalde 1.º, Santiago Quiroga. —Simon Guerrero, Secretario.

Se arriendan por término convencional los pastos de la dehesa titulada de Castrillo, propia del Excmo. Señor Duque de S. Lorenzo y del Parque, sita en la provincia de Zamora, á legua y media de la Ciudad de Toro, á la parte del Mediodia, lindante con el término del lugar de Valdefinjas y el de la dehesa de Aldeanueva y prado ti-

tulado de Sariñana, cuyo arrendamiento dará principio en 29 de Setiembre próximo. Las personas á quienes pueda convenir podrán dirigirse para tratar de este asunto ó á la Contaduría de S. E. en Madrid, calle Mayor núm. 112, ó á su Administrador en Toro, D. Juan Diez Gomez, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo de las cuales ha de celebrarse dicho arrendamiento.

En la cantidad de 37,244 rs. ha sido retasada una casa-meson perteneciente a la testamentaria de Doña Petra Ortega, existente en la villa de Cabezón, calle de las Eras, incluso un solar frente á dicho edificio: en el oficio del Escribano D. Laureano de Iscar, pende el expediente instruido para la subasta, y el remate tendrá lugar de once á doce de la mañana del Domingo 13 del corriente en la Escribanía de D. Manuel de las Moras, Soportales de la Plaza Mayor de esta Ciudad.

A voluntad de su dueño se vende un Parador situado en el Raso de Portillo, junto á la carretera de Madrid, término de la Pedraja del citado Portillo. Quien quisiere comprar dicha finca acuda á tratar con su dueño Salvador Saldante, vecino de Alcazarén.

El mismo dueño vende en la villa de Alcazarén sobre 70 á 80 obradas de tierra de buena calidad, ó en caso de no convenirse con la venta lo dará en renta.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en la calle de Francos, á donde se hallaba la fábrica de botones y espejos.

Tambien, y por cesion de comercio, se vende un surtido de espejos con cuadros dorados y lunas sueltas con toda equidad.

Asimismo hay un arado montado á la francesa con toda perfeccion.

El 12 del presente faltó con otra una potra de la dehesa de Migalvin, con las señales siguientes: edad va á 4 años, pelo castaño claro, clin y cola poblados y negros, estatura 7 cuartas escasas, estrellada, y con un lunar en el bozo, calzona de todas cuatro patas, cascós jaros ó blancos, y por distintivo un hierro en la nalga izquierda figurando hache con óvalo en el centro. Las noticias se dirigirán á su dueño D. Anastasio Maestre Sanchez, Abogado y Escribano, Salamanca, Peñaranda de Bracamonte; quien premiará y abonará todo gasto.

*Carretela.* Se vende una muy buena para una familia que tenga posesiones en la inmediacion de su residencia; es de forma moderna, elegante, bien construida y forrada recientemente en seda, sirve solo para dos caballerías, y se dará en un precio arreglado.

La portera de la casa de Concha, calle de las Parras, dará razon.